



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Fiscalización Ambiental

“Asociación Chilena de Seguridad Osorno”

DFZ-2024-3032-X-PPDA

	Nombre	Firma
Aprobado	Ivonne Mansilla Gómez	
Elaborado	Oriel Cárdenas Altamirano	



DETALLE DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

1. INFORMACIÓN DEL TITULAR.

Titular	Rut	Identificación de la actividad	Dirección
Asociación Chilena de Seguridad	70.360.100-6	Asociación Chilena de Seguridad	Zenteno 1529, Osorno

2. ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD.

Instrumento	D.S. N°47/2015 MMA. Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno	
Tipo de Actividad	<input checked="" type="checkbox"/> Inspección Ambiental <input checked="" type="checkbox"/> Examen de la Información <input type="checkbox"/> Medición y Análisis	
Fecha de la Actividad	Organismo encargado	Organismo Participante
23 de octubre 2024	Superintendencia del Medio Ambiente	Seremi de Salud Los Lagos

3. DOCUMENTACIÓN SOLICITADA Y ENTREGADA.

Documentación Revisada	Observaciones
Catastro y Registro del Establecimiento en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT de la SMA	Establecimiento “Agencia Osorno”, registro Ventanilla única (VU): 5453736



4. HECHOS CONSTATADOS

Nº	Exigencia	Hecho constatado y examen de la información
1	<p>D.S. N° 47/2015 del Ministerio de Medio Ambiente establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.</p> <p>Artículo 2. Los antecedentes que fundamentan el presente Plan de Descontaminación Atmosférica se indican a continuación:</p> <p>1.1 Antecedentes Normativos:</p> <p>De acuerdo a los antecedentes recopilados en la comuna de Osorno respecto del incumplimiento a las normas primarias de calidad ambiental para material particulado MP10 y MP2,5, a través de la constatación de la superación de dichas normas en la Estación de Monitoreo con representatividad poblacional (EMRP) El Alba, se procedió a declarar a la comuna de Osorno como zona saturada mediante D.S. N°27, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), publicado en el Diario Oficial el 28 de noviembre de 2012, por las concentraciones de material particulado respirable en la fracción gruesa y fina, MP10 y MP2,5 (...)</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para efectos de lo dispuesto en el presente Decreto, se entenderá por:</p> <p><u>Caldera:</u> Unidad principalmente diseñada para generar agua caliente, calentar un fluido térmico y/o generar vapor de agua, mediante la acción del calor.</p> <p><u>Caldera existente:</u> Aquella caldera que se encuentra operando a la fecha de entrada en vigencia del presente Plan o aquella que entrará en operación dentro de los 12 meses siguientes a dicha fecha.</p> <p>Artículo 41. Las calderas, nuevas y existentes, de potencia térmica nominal mayor o igual a 75 kWt, deberán cumplir con los límites máximos de emisión de MP que se indican en la Tabla siguiente:</p> <p>Tabla 29. Límites máximos de emisión de MP para calderas nuevas y existentes</p>	<ul style="list-style-type: none"> a. En Inspección Ambiental de fecha 23 de octubre de 2024 ejecutada por fiscalizadores de la Seremi de Salud Los lagos, en el marco de la <u>Resolución Exenta N°2153/ 27.12.2023 Fija Programa y Subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Atmosférica para el año 2024 y del Capítulo III del D.S.N° 47/2015</u>, se procedió a verificar el cumplimiento de la Resolución Exenta N° 2547/2021 y del Capítulo III del Decreto N° 47/2015. PDA Osorno b. Conforme a lo registrado y reportado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la Unidad Fiscalizable “Asociación Chilena de Seguridad Osorno” (UF 14087), ubicada en Zenteno 1529, comuna de Osorno, con fecha 09/08/2023 se realizó el catastro en el sistema registrando dos (2) fuentes de tipo Caldera Gas Licuado de Petróleo <u>existente</u>. c. Las fuentes se encuentran registradas en SISAT bajo el N° CA-OR-24739 y CA-OR-24738, con el nombre de la fuente como CALDERA CALEFACCIÓN. d. Finalmente, el titular cumple con la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021. El titular deberá reportar en los módulos correspondientes las obligaciones establecidas en el PDA de Osorno, en atención a las características técnicas y operativas de las fuentes registradas.



Potencia térmica nominal de la caldera	Límite máximo de MP (mg/Nm ³)	
	Caldera Existente	Caldera Nueva
Mayor o igual a 75 kWt y menor a 300 kWt	100	50
Mayor o igual a 300 kWt y menor a 1 MWt	50	50
Mayor o igual a 1 MW y menor a 20 MWt	50	30
Mayor o igual a 20 MWt	30	30

Art. 45: Las calderas nuevas y existentes, cuya potencia térmica nominal sea mayor a 75 kWt y menor a 20 MWt, deben realizar mediciones discretas de material particulado MP y SO₂, de acuerdo a los protocolos que defina la Superintendencia del Medio Ambiente.

La periodicidad de la medición discreta dependerá del tipo de combustible que se utilice y del sector, según se establece en la tabla siguiente:

Tabla 32. Frecuencia de la medición discreta de emisiones de MP y SO₂

Tipo de combustible	Una medición cada "n" meses			
	Sector Industrial		Sector residencial, comercial e institucional	
	MP	SO ₂	MP	SO ₂
1. Leña	6	No aplica	12	No aplica
2. Petróleo N° 5 y N° 6	6	6	12	12
3. Carbón	6	6	12	12
4. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros derivados de la madera, con carga manual de combustible	12	No aplica	12	No aplica
5. Pellets, chips, aserrín, viruta, y otros	24	No aplica	24	No aplica



	derivados de la madera, con carga automática de combustible					
6.	Petróleo diésel	12	No aplica	24	No aplica	
7.	Todo tipo de combustible gaseoso	Exenta de verificar cumplimiento				

Resolución Exenta SMA N° 2547/2021

Establece instrucciones generales sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera y planes de prevención y/o descontaminación atmosférica en Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA.



Registros



Fotografía 1.

Fecha: 23 de octubre 2024

Descripción de Medio de Prueba: En la fotografía 1 se observa las dos calderas de la Unidad Fiscalizable “ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD OSORNO”.

6

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile
www.sma.gob.cl



Registros

☰
Detalle Establecimiento
✖

✔ Datos de catastro enviados.

Nombre

VU

Sector

Dirección

Región

Comuna

❯
Fuentes estacionarias de establecimiento

Buscar

limpiar

Nombre Fuente	Nº Registro RFP	Registro Seremi Salud	Tipo Fuente SMA	Potencia(MWt)	Estado	Acciones
CALDERA CALEFACCIÓN	CA-OR-24739	OSO-47AC	CALDERA	0.06	✓ Fuente Registrada	🔍
CALDERA CALEFACCIÓN	CA-OR-24738	OSO-146AC	CALDERA	0.06	✓ Fuente Registrada	🔍
GE DE EMERGENCIA	EL-OR-24740		GRUPO ELECTRÓGENO	0.10	✓ Fuente Registrada	🔍

«
<
1
>
»

Imagen 1.
Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: En la imagen 1 se observa captura de pantalla del módulo Paneles - Detalle Establecimiento, del Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) donde se constata el catastro del Establecimiento "ASOCIACIÓN CHILENA DE SEGURIDAD OSORNO".

Fuente: SISAT – SMA



Registros

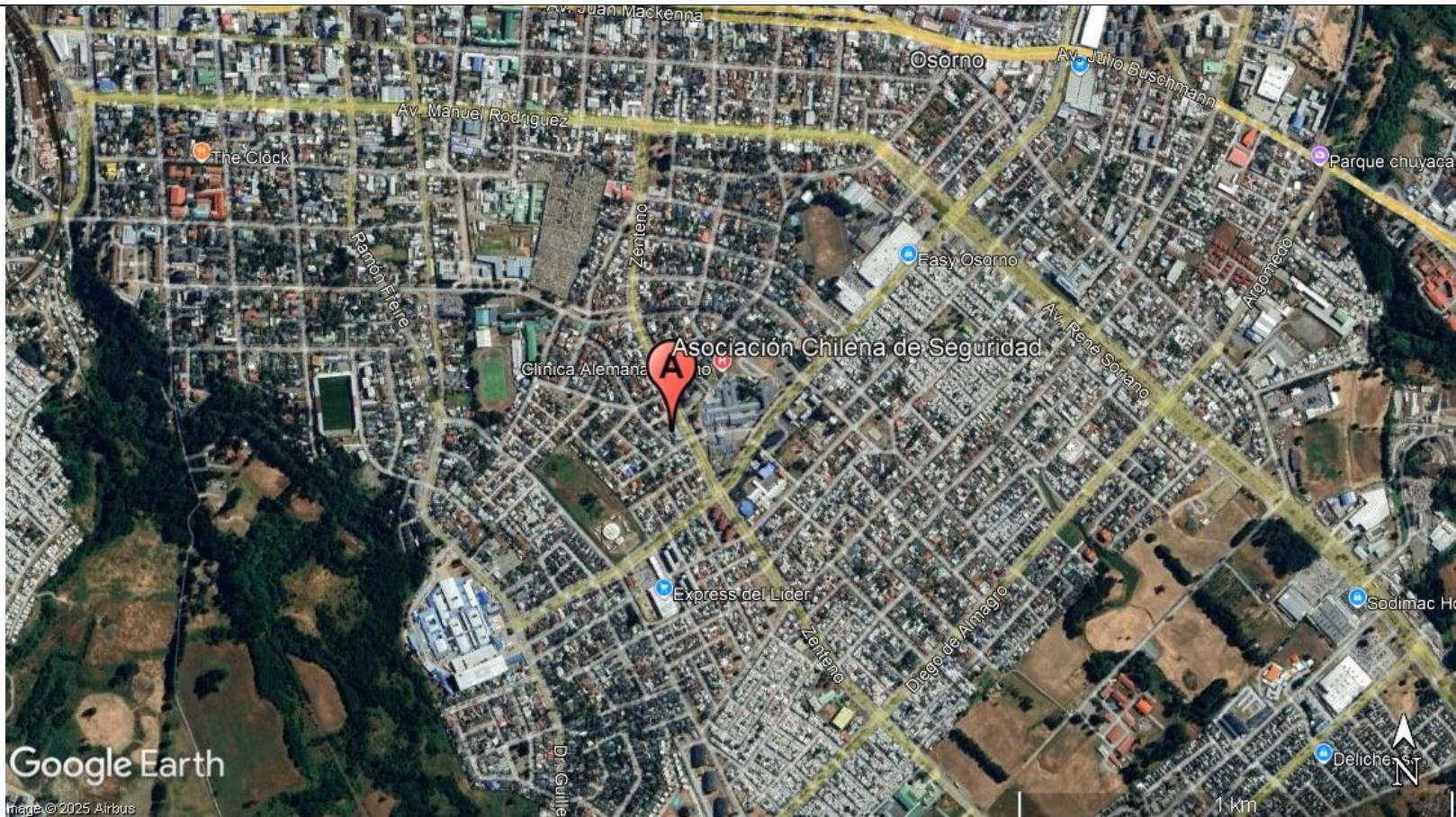


Imagen 2.

Fecha: -----

Descripción de Medio de Prueba: Ubicación de la UF Asociación Chilena de Seguridad Osorno, en la ciudad de Osorno.

Fuente: Google Earth



5. CONCLUSIONES

Como resultado de La fiscalización ambiental y examen de información realizado a la Unidad Fiscalizable “Asociación Chilena de Seguridad Osorno” de la comuna de Osorno, en el marco del PDA Osorno (D.S. N°47/2015 MMA), se puede concluir que la actividad finaliza conforme, sin hallazgo encontrándose el establecimiento catastrado en el Sistema de Seguimiento Atmosférico SISAT.

El titular deberá dar cumplimiento a la Resolución Exenta SMA N° 2547/2021 sobre deberes de remisión de información para fuentes reguladas por normas de emisión de contaminantes a la atmósfera del plan de descontaminación atmosférica en el Sistema de Seguimiento Atmosférico (SISAT) de la SMA, según corresponda. Además, de acuerdo con lo verificado en la plataforma SISAT, dado que la fuente catastrada utiliza un combustible gaseoso tipo GLP de forma exclusiva y permanente, y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo N°41 II. Excepciones del D.S. N°47/2015 del MMA, a) Se eximen de verificar el cumplimiento del límite máximo de emisión de MP, aquellas calderas nuevas o existentes, que usan un combustible gaseoso en forma exclusiva y permanente Para demostrar lo anterior, **el titular de la fuente deberá presentar a la Superintendencia del Medio Ambiente, durante el mes de enero de cada año, un informe que dé cuenta de tales condiciones.**

6. ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental del 23 de octubre 2024

